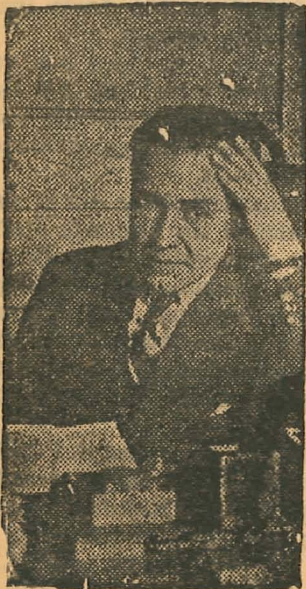


**SEGUNDO
CONGRESO
PROVINCIAL**



de la C. T. C.H.



**Antofagasta
7, 8, 9 y 10
de Diciembre 1939**



**CONVOCATORIA
REGLAMENTO**

Convocatoria

Llamado a los trabajadores de la provincia para ratificar definitivamente su unidad sindical en los poderosos cuadros de la C. T. Ch.



"CAMARADAS:

Con la satisfacción de haber cumplido con una larga jornada, los Consejeros de la Provincial C. T. Ch., realizamos este 2.º Congreso Provincial después de 15 meses, a contar de Agosto del año pasado. El prestigio ganado en el transcurso de esta pesada jornada, está latente en las masas de nuestra población; el agrupamiento de nuevos cuadros sindicales, la organización de muchos en este último tiempo, como la satisfacción de muchas de las aspiraciones alimentadas por el proletariado hablan de una manera indestructible de la lealtad y, sobre todo, de la entereza de la clase obrera.

Difíciles y penosos instantes vivió este Consejo y sus valientes cuadros en la época de la dictadura legalizada del Gobierno de Alessandri, pero, siempre cumplió ese deber de conciencia, luchar en forma leal y estricta por la organización de la clase obrera y sus rápidas mejoras de vida.

Realizamos este 2.º Congreso reconociendo que es el primero que hacemos en la región en calidad de hombres libres ajenos de las odiosas persecuciones y represalias de nuestros enemigos que, ayer desde el poder no hacían otra cosa que atropellar nuestros derechos, prostituir nuestra moral, hundirnos en la atroz ignominia. Y es, pues camaradas que, disfrutando de estas grandes primicias alcanzadas, tenemos un Gobierno cuyos hombres representan genuinamente el sentir nacional.

Al terminarse nuestra labor confiada, el Consejo Provincial de la C. T. Ch., base fundamental en que se anidan las fuerzas que sostienen al Gobierno del Frente Popular, convoca a los Sindicatos legales y libres de la Provincia para revisar

la vida y acción impresa en la vida sindical y política de 15 meses de labor ejecutada.

Por todas estas consideraciones, el Consejo Directivo Provincial de la C. T. Ch., en uso de las atribuciones conferidas en la reciente estructura orgánica aprobada en el primer Congreso Nacional de la C. T. Ch.

CONVOCA

A todos los Sindicatos legales y libres de la provincia que componen nuestra C. T. Ch., y a los organismos de este tipo y constituídos hasta el 30 de octubre del presente año, con el fin de fortalecer nuestros cuadros sindicales y afianzar la Central Unica del Proletariado, dentro de la C. T. Ch., para que concurren al segundo Congreso Provincial Ordinario que se efectuará en Antofagasta, los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 1939.

CON LA SIGUIENTE TABLA

1.o Memoria del Consejo Directivo Provincial de la C. T. Ch.
2.o Reivindicaciones de la clase trabajadora:

- a) Económicas;
- b) Legales;
- c) Sociales;
- d) Políticas; y
- e) Culturales.

3.o Estructura orgánica y cotización.

4.o C. T. Ch., y el Gobierno de Frente Popular.

5.o Problemas internacionales:

a) Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL.)

b) Federación Sindical Internacional (FSI.)

6.o Elección del nuevo Consejo Directivo Provincial.

Por el fortalecimiento de nuestras organizaciones sindicales dentro de los cuadros de la C. T. Ch.

Viva la unidad del Proletariado Nacional.

Por una fuerte y potente Central Unica de los Trabajadores chilenos.

Viva la Confederación de Trabajadores de Chile!

Firman:

HECTOR ALBORNOZ VELIZ, Secretario General; LUIS A. MUÑOZ ESPINOZA, Sub Secretario General; JUAN ARMILLO CASTRO, Secretario de Finanzas; BERNARDO ARAYA ZULETA, Secretario de Actas y Correspondencia; LUIS LOPEZ VILLANUEVA, Secretario de Prensa; PEDRO ELGUETA, Secretario Control; y SOLIN JUICA RIVERA, Consejero.

Reglamento

Por el cual se regirá
el Segundo Congreso
Provincial de la Con-
federación de Traba-
jadores de Chile.

En conformidad al Título V de nuestra Estructura Orgánica, se convoca al segundo Congreso Ordinario Provincial, el cual se regirá por el presente:

TÍTULO I

DE LA FORMACION DEL CONGRESO

Artículo 1.º — El Congreso Provincial estará constituido por el Consejo Directivo Provincial de la C. T. Ch., por las Uniones Industriales Provinciales, por los Consejos Departamentales o Locales de la C. T. Ch., y por los delegados directos de todos los Sindicatos de Obreros y Empleados de la provincia, tanto Profesionales como Industriales, legales o libres.

TÍTULO II

DE LA COMISION RECEPTORA Y CALIFICADORA DE PODERES

Art. 2.º— El Consejo Directivo Provincial, nombrará una Comisión Receptora y Calificadora de Poderes, la cual entregará un informe de su cometido en la primera sesión plenaria del Congreso Provincial.

Art. 3.º— En caso de reclamo en la calificación de un poder y que algún delegado se haga solidario de él, se nombrará del seno del Congreso una Comisión de tres personas para que los estudie y su fallo será inapelable.

Art. 4.º La Comisión entregará a cada delegado una tarjeta numerada que lo acredite como tal, al Sindicato que representa, junto con los informes que el Consejo Directivo Provincial haya preparado para el Congreso.

Art. 5.º— Los organismos concurrentes al Congreso, tienen

la obligación de enviar copias de sus poderes de los delegados, al Secretario General del Consejo Provincial de la C. T. Ch., antes de diez días de la realización del Congreso.

TITULO III

DE LAS DELEGACIONES

Art. 6.o— Todos los organismos que señala el art. 1.o del presente reglamento, tendrán derecho a hacerse representar por escrito al Congreso Provincial, solamente por delegaciones directas y con el número que a continuación se indica.

Art. 7.o— Tendrán derecho a participar con voz y voto los siete miembros actuales del Consejo Directivo Provincial.

Art. 8.o— Las Directivas de la Uniones Industriales reconocidas por el Consejo Provincial de la C. T. Ch., se harán representar por dos delegados.

Art. 9.o— Los Secretariados de los Consejos Departamentales o Locales reconocidos por el Consejo Provincial de la C. T. Ch., se harán representar por dos delegados. Las Asociaciones Provinciales, Departamentales o Locales, sólo tendrán derecho a participar en el carácter de fraternales.

Art. 10.o— Tendrán derecho a participar en este Congreso Provincial de la C. T. Ch., todos los organismos existentes que en artículos anteriores se indican hasta el 30 de octubre.

Art. 11.o— Los organismos sindicales designarán un delegado desde 25 a 100 socios, dos delegados desde 101 a 500 socios, tres delegados desde 501 a 1.000 socios, cuatro delegados desde 1.001 a 3.000 socios, y cinco delegados por 3.000 socios arriba.

TITULO IV

DE LAS COTIZACIONES

Art. 12.o— Las Uniones Industriales Provincial, los Consejos Departamentales o Locales que señalan el presente reglamento, pagarán una cuota de cinco pesos por delegado; los Sindicatos de Salitre y Cobre, y Departamentos pagarán una cuota de diez pesos por cada delegado. Los Sindicatos de la localidad, tanto industriales y profesionales pagarán una cuota de quince pesos por cada delegado.

Art. 13.o— Las cotizaciones deberán ser canceladas en el momento de recibir la tarjeta que lo acredite como delegado. Las delegaciones que no cancelen sus respectivas cuotas no tendrán derecho a participar en el Congreso Provincial.

TITULO V

DE LA DIRECCION

Art. 14.o— En la primera sesión plenaria se elegirá la mesa directiva del Congreso que estará compuesta por 9 miembros, los que tendrán los siguientes cargos: un Secretario General, tres Presidentes, tres Secretarios de Actas y dos Secretarios de Prensa.

Art. 15.o— Los Presidentes abrirán y levantarán las sesiones, dirigirán los debates, manteniendo el orden, pudiendo hacer salir de la sala al que no lo guarde, concederán la palabra y se la retirarán al que se aparte del tema en discusión, someterán las cuestiones a votación y proclamarán su resultado.

Art. 16.o— El Secretario General será la más alta autoridad de la mesa directiva y el responsable de la buena marcha del Congreso, firmará junto con el presidente respectivo los telegramas, las actas, la correspondencia y las resoluciones ya aprobadas por los delegados.

Art. 17.o— Los Secretarios de Actas tendrán la obligación de tomar las actas y presentarlas en limpio a cada una de las sesiones plenarias para su aprobación.

Art. 18.o— Los Secretarios de Prensa deberán informar diariamente de los trabajos y actividades realizadas en el desarrollo del Congreso. Asimismo tendrán la obligación de sacar un boletín informativo que será entregado diariamente a los delegados.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 19.o— El Congreso se regirá por método de comisiones de trabajo y de asambleas plenarias, los delegados tendrán derecho a presentar y defender sus trabajos en cada una de las comisiones y las asambleas plenarias tendrán por objeto discutir y dar su aprobación a los trabajos elaborados en las Comisiones.

Art. 20.o— Las comisiones estarán compuestas por siete miembros y serán elegidos en Asamblea Plenaria y después de la elección de la Mesa Directiva del Congreso.

Art. 21.o— Se elegirá una Comisión por cada punto de la orden del día del Congreso, más una Comisión asuntos varios para temas que no figuran en la tabla y una Comisión de Control y Organización que tendrá a su cargo el redaje de todo el Congreso y atenderá asimismo todos los reclamos.

Art. 22.o— Las Comisiones de Trabajo al constituirse elegirán un Presidente, un Secretario, y el Relator o informante a la Asamblea Plenaria.

TITULO VII

DE LAS SESIONES PLENARIAS

Art. 23.o—Todas las sesiones plenarias del Congreso serán públicas, pero sólo tendrán derecho a voz y voto los delegados acreditados y reconocidos como tales.

Art. 24.o— En las sesiones plenarias los relatores tendrán derecho al uso de la palabra hasta 30 minutos para exponer el informe de su respectiva Comisión de Trabajo, teniendo derecho además en este tiempo a contestar las preguntas que se lo hagan.

Art. 25.o— En la Asambleas Plenarias, además de los relatores, sólo podrán intervenir hasta quince minutos por cada tesis en discusión dos miembros a favor y dos en contra nombrados en las comisiones respectivas, pudiendo ser cualquiera de los congresales.

Art. 26.o— El Presidente podrá conceder interrupciones con la venia del que esté con la palabra, pero se le descontará a éste el tiempo de la interrupción.

Art. 27.o— Cerrado el debate sobre cualquier punto se pondrá en votación si es que no hay acuerdo.

Art. 28.o— Los delegados acreditados y reconocidos como tales tendrán derecho a un voto, que deberán depositar cada vez que haya una votación en la mesa de sufragio que se instalará al respecto.

Art. 29.o— Para este efecto se constituirá una mesa receptora de votos, la que estará a cargo de un presidente y dos vocales, debiendo esta mesa tener su respectivo libro de registro con toda la nómina de los delegados asistentes.

Art. 30.o— Los resultados de esta mesa receptora de votos, serán entregados a una Comisión Central Escrutadora, que será compuesta de tres personas del Congreso, las que sumarán los cómputos de la mesa, resolverá los reclamos que sobre la votación puedan existir y entregarán el resultado final al presidente del Congreso para su proclamación.

Art. 31.o— Los miembros que estarán a cargo de la mesa receptora de votos, como así mismo la Comisión Escrutadora serán elegidos en Asamblea Plenaria después de la elección de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo del Congreso Provincial, debiendo entre los elegidos designarse los puestos correspondientes de que hablan los artículos del 29 al 30 del presente reglamento.

Imprenta "EL POPULAR". — ANTOFAGASTA .